



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00351-00

Bogotá D.C.,

16 FEB 2021

**RADICACIÓN:** 2020 - 00351  
**PROCESO:** PERTENENCIA

*Viene el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda sobre la admisión de la acción.*

*Examinado el expediente, observa el Despacho que certificado especial aportado por la parte actora tiene fecha de 13 de marzo de 2018, y para el proceso se requiere que el mismo no cuente con más de dos meses de expedición, razón por la cual se requiere aporte uno más actualizado.*

*En tales condiciones deberá aportar el ejemplar antes descrito dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de su demanda.*

*Asimismo, toda vez que no se solicita ningún tipo de medida cautelar y se tiene conocimiento de la dirección electrónica de los demandados, las cuales aporta en la demanda. El demandado deberá cumplir con la obligación expresa en el inciso 4 del artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, donde se manifiesta: “[...] En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**” (Negritas fuera de texto.)*

*Y, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, y evitar incurrir en la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, la parte actora deberá cumplir con lo exigido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que en su inciso segundo reza: “[...]El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (Negrilla fuera de texto).*

*Con base en lo señalado se solicita a la parte actora que aporte las evidencias del envío de la demanda y las evidencian que acrediten la idoneidad respecto a las direcciones electrónicas de los demandados. Esto con el objeto de asegurar que la parte demandada tiene acceso regular al buzón electrónico aportado, además de brindar certeza y seguridad que es el medio idóneo para que se surta la respectiva notificación personal al demandado.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00351-00

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

**DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, subsane los aspectos mencionados en la motivación anterior, so pena de su rechazo, acorde con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA ELECTRONICAMENTE

17 FEB 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
SECRETARÍA

SECRETARIA  
JUZGADO 2.º CIVIL DEL CIRCUITO